

## Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 23

Fecha: 09/12/2019

### Prorrogan la vigencia de las Leyes Nos. 27623 y 27624, referidos a la devolución del IGV e IPM aplicable a los titulares de la actividad minera y de hidrocarburos durante la fase de exploración

El día 05 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto de Urgencia No. 021-2019**, por medio del cual se prorroga la vigencia de las disposiciones contenidas en las Leyes No. 27623 y No. 27624, que establecen la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera e hidrocarburos en fase de exploración, **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Asimismo, se ha dispuesto modificar el segundo párrafo del Artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM). A través de dicha modificación se ha establecido que la posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera resulta aplicable también con respecto a los contratos a que se refiere el Artículo 83-A del TUO antes mencionado<sup>1</sup>. Además, se ha dispuesto que dicha opción sólo resulte aplicable para llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América.

Finalmente, se establece que la norma en comentario entrará en vigencia el 01 de enero de 2020, con excepción de lo dispuesto en la Única Disposición Modificatoria, cuya vigencia iniciará a partir del 06.12.2019.

**Equipo de Derecho Tributario**  
**Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**  
E-mail: [mruiuz@bv.u.pe](mailto:mruiuz@bv.u.pe)

---

<sup>1</sup> **Artículo 83-A.**- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 15,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 20,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de quince años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)  
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.